PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 061 **PERIODO LEGISLATIVO** 2010.

EXTRACTO A.P.O.C. Nota N° 053/10 con el objeto de exponer una serie de consideraciones respecto del proyecto de presupuesto del Tribunal de Cuentas de la Pcia. - Ejercicio 2011.

Entró en la Sesión de: 21 DIC. 2010

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº

Asociación del Personal de los Organismos de Control
Seccional Tierra del fuego

Personería Gremial N ° 534

NOTA Nº 53/10
LETRA. APOC

Ushuaia 9 de Diciembre de 2010

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
15 DIC 2010
MESA DE ENTRADA
Nº 061 HS. 16:30 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1742
10-12-10
HORA: 10:00
FIRMA:

Al Legislador a cargo de la
Presidencia de la Legislatura Provincial
Leg. Fabio Marinello
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en mi carácter de Secretaria General de la Asociación del Personal de Organismos de Control –A.P.O.C.-, con el objeto de exponer una serie de consideraciones respecto del proyecto de presupuesto del Tribunal de Cuentas de la Provincia para el ejercicio 2011–en análisis en el seno del parlamento provincial- en lo que respecta a la autorización legislativa para el mantenimiento de los nueve (9) cargos de Abogador Relator, integrantes de la planta de gabinete y tres cargos de secretarias privadas, del Tribunal de Cuentas.

En efecto, ya en su oportunidad, con motivo de la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2006, esta Entidad Sindical que represento expuso sus objeciones respecto al mantenimiento de la autorización legislativa para continuar manteniendo los cargos de Abogado Relator y secretarias privadas, como planta de gabinete, mediante Nota Nº 19/06 letra APOC, ingresada a la Presidencia de la Legislatura el 20/04/06,(se acompaña copia).

En dicha oportunidad expresamente se solicitaba **"la no aprobación de los mencionados cargos"** con sustento en que la incorporación de los mismos a la estructura del Tribunal de Cuentas de la Provincia, resultaba violatorio de la Constitución Provincial, de la ley 22140 y la Ley Provincial Nº 50, puesto que se aprobaba una estructura de gabinete, cuya esencia y naturaleza transitoria del cargo, esto es de cesar "automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe" (art. 12 de la ley 22140) resulta de imposible traspolación al ámbito del TCP dada la naturaleza vitalicia del cargo de vocal integrante del TCP (art. 165 CPTDF). A la par de que la designación del personal que cubriría dichos cargos se realizaría sin concurso previo en flagrante violación del art. 81 de la ley 50 y de lo dispuesto el capítulo V de dicho cuerpo legal, al crearse cargos propios de la estructura del organismo de control no previstos en ley orgánica del TCP.

Y hoy, nuevamente dicha discusión se aviva en razón de que -mediante el dictado de la **Resolución Plenaria Nº 298/2010** que pretende modificar el reglamento interno e introducir el cargo de secretarias privadas y de abogado relator, de planta permanente, cargo éste último cuya creación respondió inicialmente a una supuesta necesidad de que cada Vocal contara con personal de su "confianza" para la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas (art. 12 de la ley 22.140)- es el propio TCP quien corroborara los argumentos descalificantes efectuados en su oportunidad por esta parte sindical, puesto que ahora advierten la necesidad de que dichos cargos pertenezcan a la planta permanente, reservándose la facultas de continuar nombrando nuevos cargos de personal de gabinete.

Situación que ya planteara este sindicato mediante proyecto de ley debatida en sede de esa Legislatura en el año 2008, fundamentando que la labor que debe

cumplir un RELATOR y los SECRETARIAS PRIVADAS, sin duda alguna resultan normales habituales y permanentes que hacen al cumplimiento de la función del
Organismo

Fuegia Basket Nº 460 Ushuaia- Correo Electrónico controlapoctdf@yahoo.com.ar
Teléfono 02901-436601- 15616182

Debiendo resaltar que nos encontramos ante una situación en que a sola voluntad de los Sres. Vocales, los cargos de relator y de secretarias privadas respectivamente que en la actualidad revisten como personal de gabinete, puedan adquirir estabilidad y deja supeditada la decisión de los vocales la incorporación a planta permanente de una cantidad de cargos (que no se especifica) a una decisión discrecional de los miembros del TCP, generando cargos no previstos en la ley orgánica, cuya condición de revista dependerá, no de la índole y transitoriedad de la actividad que desarrolle, sino de la simple y llana discrecionalidad y voluntad de los miembros.

Asimismo cabe mencionar que la creación de los cargos de personal de gabinete deben su origen a una aprobación presupuestaria en el marco del presupuesto 2005, oportunidad en que se aprobó dentro de la estructura del Poder Ejecutivo 7 (siete), vacantes para cumplir funciones en el ámbito del Tribunal de Cuentas, vulnerando lo establecido en el articulo 81 de la ley 50, que prohíbe taxativamente el ingreso de personal sin concurso, con el agravante que en el capitulo V de la misma Ley, que aprueba la estructura funcional, NO PREVÉ CARGOS DE GABINETE.

Todo lo expuesto y los antecedentes que se adjuntan a la presente- pone de manifiesto la existencia de objeciones legales de extrema gravedad que ameritan el presente pedido de "no aprobación de los cargos de personal de gabinete en el presupuesto para el ejercicio 2011, en virtud de que no es licito dentro del ámbito de la administración publica provincial o nacional, otorgar dos (2) estatus de relación laboral al mismo cargo.

No habiendo quedado duda que la labor que estos prestan reviste normalidad y habitualidad, estas deberían ser cumplidas dentro de la estructura funcional de la planta permanente, y concursarse todos los cargos dentro de lo que permite la estructura en el marco de la Ley.

Por ello es que reitero la solicitud de no autorizar vacante alguna, para la cobertura o continuación de personal de gabinete, que vulneran y desnaturalizan nuestras normas legales y principios constitucionales.

Sin otro particular, lo saludo muy atte.-

Se ajunta al presente:
-Copia simple de la Nota Nº 19/06 Letra APOC.
-Copia simple de la Resolución Plenaria Nº 298/10
- Copia simple del reclamo administrativo interpuesto por esta Entidad Sindical contra la Resolución Plenaria Nº 298/10

Elisa C. Dietrich
Sec. Gral. A.P.O.C.
Tierra del Fuego

Pase a conocimiento de Bloques Políticos
Ushuaia 14 de Diciembre de 2010

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 298

USHUAIA, 19 OCT 2010

VISTO: El Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, aprobado mediante la Resolución Plenaria Nº 152/09 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Plenaria Nº 152/09 se aprobó el texto ordenado del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que dicha norma contempla en su artículo 10° a los relatores como funcionarios sin estabilidad, que dependen de cada Vocal, proporcionando los informes que les soliciten; verificando el contenido y stándares de calidad de los actos administrativos que son remitidos a la firma del Vocal; coordinando las labores entre la Vocalía, Secretarios, Auditores y Cuerpo de Abogados, entre otras que el Vocal resuelva asignarles, siendo las citadas funciones sin estabilidad en el cargo, toda vez que los relatores son designados por Resolución Plenaria, integrando la planta transitoria de gabinete, pudiendo ser removidos de los cargos por reestructuración y/o definición de las funciones establecidas o cuando el Plenario así lo disponga.

Que por otra parte, conforme el artículo 14° de la Resolución Plenaria Nº 152/2009, son también funcionarios sin estabilidad las Secretarias Privadas de los Miembros, integrando también la planta transitoria de gabinete, ejerciendo asimismo funciones de la Secretaría Privada de Plenario ante la ausencia de su titular.

Que dichas funciones reconocieron su fundamento en la necesidad de crear una estructura que asista y colabore en forma directa y permanente con cada Vocal integrante del Cuerpo Plenario de Miembros.

Que la experiencia y el transcurso del tiempo han demostrado que la estructura creada ha permitido optimizar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, siendo la actividad que les incuben como parte necesaria del normal funcionamiento del organismo, de modo tal que resulta oportuno establecer una nueva naturaleza previendo la alternativa de otorgar estabilidad a los cargos, como asimismo la escala salarial de los mismos que en tal caso corresponde asignarles.

Que en mérito a lo expuesto, en pos del principio de legalidad administrativa y con sustento en lo normado por el artículo 81 de la Ley Provincial Nº 50, corresponde sustituir el artículo 10 del Capítulo II, Sección I y el artículo 14 del

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Capítulo II, Sección IV del Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Plenaria Nº 152/09, siendo facultad del Plenario de Miembros determinar si los cargos de Abogado Relator y de las Secretarias Privadas de Miembros serán designados como personal de gabinete o personal de planta permanente, debiendo en este último supuesto, convocarse al concurso respectivo.

Que en razón de lo expuesto procede modificar el artículo Nº 10 del Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Plenaria Nº 152/09 mediante la incorporación del siguiente texto: CAPITULO II. SECCIÓN I. DE LOS ABOGADOS RELATORES. ARTÍCULO 10º: *"Cada miembro del Tribunal de Cuentas podrá ser asistido por Abogados Relatores. La designación de los Abogados Relatores que asistirán a cada Miembro podrá ser efectuada en planta permanente mediante el concurso respectivo o como personal de gabinete, siendo facultad del Plenario de Miembros su determinación.*

Para ser designado Abogado Relator se requerirá poseer título de abogado expedido por Universidad reconocida por el Estado y matricula profesional Provincial.

Cuando la necesidad del servicio, la reestructuración y/o definición de las funciones establecidas lo determine, los Miembros del Tribunal podrán mediante Acuerdo Plenario disponer que los Abogados Relatores de planta permanente que lo asisten cumplan funciones en el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas.

Son funciones de los Abogados Relatores:

a) Proporcionar a los Vocales los informes que ellos soliciten sobre doctrina, bibliografía, antecedentes administrativos y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

b) Verificar los stándares de calidad y contenido de los actos administrativos que son remitidos a la firma del Vocal.

c) Agendar y supervisar el cumplimiento de los plazos legales y pautas temporales dispuestas por los miembros para la ejecución de tareas.

d) Coordinar las labores entre la Vocalía, Secretarios y Auditores y Cuerpo de Abogados.

e) Las demás funciones que les sean asignadas por el Vocal.

Que asimismo procede modificar el artículo Nº 14 del Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Plenaria Nº 152/09 mediante la incorporación del siguiente texto: *"SECCIÓN V DE LAS SECRETARIAS PRIVADAS DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 14º: La designación de las Secretarias Privadas de los*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Miembros que depende directamente de cada Vocal podrá ser efectuada en planta permanente mediante concurso o como personal de gabinete, siendo facultad del Plenario de Miembros su determinación. Cuando la necesidad del servicio, la reestructuración y/o definición de las funciones establecidas lo determine, los Miembros del Tribunal podrán mediante Acuerdo Plenario disponer que las Secretarias Privadas de planta permanente que lo asisten cumplan funciones administrativas en otro sector del Tribunal de Cuentas.

La Secretaría Privada dependerá directamente de cada Vocal y serán sus funciones:

a) La recepción y comunicación al Vocal de las personas que concurran al despacho.

b) El calendario de entrevistas, cambios, cancelaciones, avisando a la personal afectada, recordando al comienzo del dia a los miembros, las actividades diarias.

c) Atender las llamadas telefónicas dirigidas a éstos, realizando los anuncios y/o recepcionando los mensajes.

d) La redacción y tipeo de las notas, actos y/o documentación que se le derive por parte de los miembros.

e) Llevar actualizada la guía telefónica de todos los Organismos Públicos y los cambios de funcionarios.

f) Recepcionar la correspondencia dirigida a los Miembros y que no sea de trámite.

g) Archivar la documentación que se le indique.

h) Comunicar a los miembros la convocatoria a Plenario, según el orden del día que le proporcione el Presidente.

i) Intervenir en todo lo concerniente al protocolo, en coordinación con la Secretaria del Cuerpo de Miembros.

j) Mantener en custodia la documentación que le indique la Presidencia y los Vocales.

k) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por el Presidente y los Vocales.

Que en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes y dada la importancia de las funciones que desempeñan, corresponde modificar el nivel escalafonario vigente del personal que ocupa el cargo de Abogado Relator el que se liquidara como categoría "E" y de las Secretarias Privadas de Miembros el que se liquidara como categoría "F1" del Reglamento Interno aprobado por Resolución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Plenaria 152/09, con los adicionales remunerativos establecidos para los mismos, ello a partir del 1° de octubre de 2010.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° inc. b) y 27° de la Ley Provincial N° 50 y Artículos 153°, 154°, 157° y cdts. de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el CAPITULO II DE LOS FUNCIONARIOS- SECCIÓN I- DE LOS RELATORES- ARTÍCULO 10° del Reglamento Interno, aprobado mediante la Resolución Plenaria N° 152/09, por el siguiente texto: "CAPITULO II. SECCIÓN I. DE LOS ABOGADOS RELATORES. ARTÍCULO 10°: *"Cada miembro del Tribunal de Cuentas podrá ser asistido por Abogados Relatores. La designación de los Abogados Relatores que asistirán a cada Miembro podrá ser efectuada en planta permanente mediante el concurso respectivo o como personal de gabinete, siendo facultad del Plenario de Miembros su determinación.*

Para ser designado Abogado Relator se requerirá poseer título de abogado expedido por Universidad reconocida por el Estado y matricula profesional Provincial.

Cuando la necesidad del servicio, la reestructuración y/o definición de las funciones establecidas lo determine, los Miembros del Tribunal podrán mediante Acuerdo Plenario disponer que los Abogados Relatores de planta permanente que los asisten cumplan funciones en el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas.

Son funciones de los Abogados Relatores:

a) Proporcionar a los Vocales los informes que ellos soliciten sobre doctrina, bibliografía, antecedentes administrativos y jurisprudencia de aplicación a las causas que se encuentren a votación, con la correspondiente relación de antecedentes.

b) Verificar los stándares de calidad y contenido de los actos administrativos que son remitidos a la firma del Vocal.

c) Agendar y supervisar el cumplimiento de los plazos legales y pautas temporales dispuestas por los miembros para la ejecución de tareas.

d) Coordinar las labores entre la Vocalía, Secretarios y Auditores y Cuerpo de Abogados.

e) Las demás funciones que les sean asignadas por el Vocal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

La designación de los abogados relatores que asistirán a cada Miembro podrá ser efectuada en planta permanente mediante concurso o como personal de gabinete, siendo facultad del Plenario de Miembros su determinación.

ARTÍCULO 2°.- Equipar el nivel escalafonario vigente del personal que ocupa el cargo de Relator a la categoría "E" del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria 152/09, con los adicionales remunerativos establecidos para el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 14° de la "SECCIÓN V DE LAS SECRETARIAS PRIVADAS DE LOS MIEMBROS por el siguiente texto: *"ARTÍCULO 14°: La designación de las Secretarias Privadas de los Miembros que depende directamente de cada Vocal podrá ser efectuada en planta permanente mediante concurso o como personal de gabinete, siendo facultad del Plenario de Miembros su determinación. Cuando la necesidad del servicio, la reestructuración y/ o definición de las funciones establecidas lo determine, los Miembros del Tribunal podrán mediante Acuerdo Plenario disponer que las Secretarias Privadas de planta permanente que lo asisten cumplan funciones administrativas en otro sector del Tribunal de Cuentas.*

La Secretaría Privada dependerá directamente de cada Vocal y serán sus funciones:

a) La recepción y comunicación al Vocal de las personas que concurran al despacho.

b) El calendario de entrevistas, cambios, cancelaciones, avisando a la personal afectada, recordando al comienzo del dia a los miembros, las actividades diarias.

c) Atender las llamadas telefónicas dirigidas a éstos, realizando los anuncios y/o recepcionando los mensajes.

d) La redacción y tipeo de las notas, actos y/o documentación que se le derive por parte de los miembros.

e) Llevar actualizada la guía telefónica de todos los Organismos Públicos y los cambios de funcionarios.

f) Recepcionar la correspondencia dirigida a los Miembros y que no sea de trámite.

g) Archivar la documentación que se le indique.

h) Comunicar a los miembros la convocatoria a Plenario, según el orden del día que le proporcione el Presidente.

i) Intervenir en todo lo concerniente al protocolo, en coordinación con la Secretaria del Cuerpo de Miembros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

j) Mantener en custodia la documentación que le indique la Presidencia y los Vocales.

k) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por el Presidente y los Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Equiparar el nivel escalafonario vigente del personal que ocupa el cargo en la Secretarias Privadas de los Miembros a la categoría "F1"

ARTÍCULO 5º.- La nueva situación escalafonaria que se fija en el presente tendrá vigencia a partir del 1º de Octubre de 2010.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Dirección de Administración a los efectos de dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá imputarse a las Partidas Presupuestarias correspondientes en vigencia.

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 298 /2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Asociación del Personal de los Organismos de Control
Seccional Control Tierra del Fuego

PODER LEG. STA. FE
PRESIDENCIA
Nº 327
20-04-06
HORA: 10:40
FIRMA:

NOTA Nº 19/06.-
LETRA: A.P.O.C.

USHUAIA, 18 de abril de 2006.-

Presidente de la Legislatura Provincial
Angélica GUZMÁN
S / D

Por la presente me dirijo a Ud., en representación de la Asociación del Personal de los Organismos de Control - A.P.O.C.-, en virtud de haber tomado conocimiento que podría incluirse en el Presupuesto 2006 del Tribunal de Cuentas, una nueva autorización Legislativa a fin de mantener los siete (7) cargos políticos que fueran habilitados en el Ejercicio 2005, y la creación de dos (2) más, ascendiendo a un total de nueve (9) cargos claves en el Control Externo, los que serían cubiertos en contravención a lo establecido por la Constitución Provincial, La Ley 22140 y la Ley Provincial Nº 50. Por ello se solicita la no aprobación de los mencionados cargos.

Los fundamentos de la presente Petición se basan en lo siguiente: Como es de vuestro conocimiento, los vocales del Tribunal de Cuentas son designados, según el Artículo 164 de la Constitución Provincial, permaneciendo en sus cargos en forma vitalicia, pudiendo ser removidos únicamente mediante Juicio Político, cesando en sus cargos por renuncia jubilación o muerte. Por lo cual cualquier designación de cargos de personal político dentro del Tribunal de Cuentas implicaría extender la prerrogativa Constitucional de los Sres. Miembros a su Personal de Gabinete, ya que estos cargos según lo prevé el Artículo 12º de la Ley Nº 22140, no tienen estabilidad en el cargo y duran mientras permanezca en su cargo el funcionario que lo designó, a lo cual, en el caso que nos ocupa, significa que serán cubiertos "EN FORMA VITALICIA".

Por lo expuesto queda claramente demostrado que los cargos políticos o personal de Gabinete no son aplicables al Tribunal de Cuentas, ya que no pueden crearse cargos vitalicios que no estén claramente establecidos en nuestra Constitución

Provincial, asimismo, y no menos importante nuestro Organismo de Control Externo debe regir sus funciones y competencias en apego a su ley Orgánica, la cual en forma taxativa y sin dar Lugar a Dudas establece en su Artículo 81° que, a Excepción de los tres miembros del Tribunal de Cuentas *TODOS LOS CARGOS DEBEN SER CUBIERTOS POR CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECECENTES.*

Este artículo no es casual sino que fue previsto en resguardo de la transparencia que debe regir en la selección del personal que integre el Organismo. Por lo cual este artículo en si mismo constituye una expresa PROHIBICIÓN, para la cobertura de cargos que no sean mediante Concurso.

Máxime con el agravamiento de que la ley Orgánica del Tribunal, Ley Provincial N° 50, en su Capítulo V, establece la estructura, por lo cual cualquier creación de cargos no previstos en la ley debe necesariamente contar con la modificación de este artículo, situación que no se ha dado.

A los efectos de que pueda comprenderse el alcance de autorizar estas designaciones, sería necesario hacer constar que los cargos autorizados en su oportunidad por esa Legislatura Provincial para el Ejercicio 2005, y que debieron cesar por ende el 31/12/05, son los siguientes: tres (3) cargos de Relatores, tres (3) cargos de Secretarios Privados y un (1) Asesor Legal. La función que cumplen los relatores. son indiscutiblemente habituales y permanentes, que hacen al cumplimiento de la función ya que se expiden sobre informes, dictámenes, investigaciones y demás tramitaciones de control que realiza el personal de planta, por lo cual si los señores miembros consideran necesario contar con relatores, éstos deben ser seleccionados por concurso e ngresar a la planta permanente. En el caso de los secretarios privados, éstos cumplen funciones habituales y permanentes dando curso a las tramitaciones de expedientes y demás tareas que realizan los respectivos vocales, pero más grave aún es la creación de un Asesor Legal, cuya única función asignada es la de realizar dictámenes, una de las varias funciones que cumplen todos los abogados de planta, con la diferencia que el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas responden a las necesidades de control que surjan de las distintas áreas del Organismo y el Asesor Legal sólo interviene a petición de los miembros y fuera del circuito habitual del plan de trabajo previsto para el personal de planta.

Asociación del Personal de los Organismos de Control
Seccional Control Tierra del Fuego

Sin perjuicio de todo lo expuesto, debo agregar que la asociación gremial que represento y en el entendimiento que la Ley del Tribunal de Cuentas ha quedado desactualizada y desnaturalizada por tantas modificaciones parciales que sólo han buscado acomodar el control a las necesidades políticas, ha presentado a esa Legislatura Provincial, en dos oportunidades, dos proyectos de Ley Orgánica que prescribieron sin haber sido enviadas jamás a comisión y sin haberlas tratado. Es indiscutible que el Organismo de Control debe contar con una nueva Ley Orgánica que permita desarrollar un control más oportuno y efectivo.

En tal sentido y en defensa de la Institución, debe legislarse con suma responsabilidad y en apego a los principios éticos y morales que exige nuestra sociedad.

Por ello es que reitero la solicitud de no autorizar designaciones que contradicen o desnaturalicen nuestros principios constitucionales y éticos.

Elisa C. Dietrich
Sec. Gral. APOC / Sec. Tierra del Fuego

Puerto Español Nº 518 – Té. Fax 02901 – 436601 - apoctierradelfuego@speedy.com.ar

INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO

Al Presidente del Tribunal de

Cuentas de la Provincia de

Tierra del Fuego, A. I. A. S.

S / D

TRIBUNAL DE CUENTAS
ENTRÓ: 05 NOV 2010
SALIÓ: 8.23
RECIBIÓ: CARMEN VILLEGAS
JEFA DE ENTRADAS
Tribunal de Cuentas de la Provinc

ELISA CATALINA DIETRICH, titular del DNI Nº 13.397.115, en mi carácter de Secretaria General de la Seccional Tierra del Fuego de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (A.P.O.C.), personería que se acreditará, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en calle Fuegia bastket 460 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ante Ud. me presento y respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Que tal como surge de la documentación que obra en los registros de la administración a la cual me remito *brevitatis causae*, soy Secretaria General de la Seccional Tierra del Fuego de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (A.P.O.C.)** Entidad Sindical con personería gremial Nº 534, razón por la cual solicito se me tenga y reconozca.-

II.- OBJETO:

Que en el carácter invocado, y de conformidad a las facultades previstas en el art. 5 de la ley 23.551 y normativa concordante, vengo por intermedio del presente – en legal tiempo y forma- a presentar FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO (de

conformidad al art. 148 y ss. de la ley 141) contra la Resolución Plenaria N° 298/2010 (de fecha 19/10/2010), solicitando su revocación por contrario imperio por adolecer la misma de vicios e irregularidades manifiestas que la tornan nula de nulidad absoluta, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se explicitan.-

III.- HECHOS MOTIVACIÓN:

Que mediante el dictado de la Resolución Plenaria N° 298/2010 se dispuso la modificación de los artículos del Reglamento interno del TCP (Resolución Plenaria N° 152/09), en lo que respecta a ciertos cargos del escalafón del personal y una modificación en la escala salarial (a partir de una modificación del nivel escalafonario de los cargos de Abogado Relator y Secretaria Privada de Miembros).

Es decir que mediante un acto de naturaleza propiamente reglamentaria, a la par de que se violentan abiertamente preceptos legales (Ley 50), en forma unilateral, el Empleador (TCP), encontrándose abierta las negociaciones colectivas con la Entidad Sindical que represento, sin previo acuerdo de esta última, procede a modificar asuntos o materias propias de la negociación colectiva, esto es el escalafón del personal y la materia salarial.

No obstante ello, no puede dejar de señalarse, de que amén de producirse la violación de los derechos colectivos de los trabajadores dependientes del organismo de control y de las prerrogativas propias de la Entidad Sindical que represento (derecho a negociar colectivamente las condiciones de trabajo) la Resolución N° 298/2010 presenta los vicios de ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD manifiestas que la descalifican, tornándola nula de nulidad absoluta.

III.- A) DE LA ILEGALIDAD Y ARBITRARIEDAD DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS RESPECTO DE LOS CARGOS DE RELATORES, ASESOR LETRADO Y SECRETARIA PRIVADA DE MIEMBROS.

En primer término, debemos mencionar que la Ley orgánica del TCP (Ley Pcial 50) en el capitulo 5, determina la estructura del Tribunal, es decir, establece los cargos que conformaran la estructura del personal abocado a las funciones de control.

De esta manera es indudable que el TCP, no tiene competencia, para modificar la estructura prevista LEGALMENTE (capítulo 5 de la ley 50), y muchos menos mediante la incorporación de personal sin cumplimentar las previsiones del artículo 81° del citado cuerpo legal.

De más esta decir que esta Entidad Sindical, ya en el año 2006, con motivo del tratamiento de la autorización de las vacantes para los cargos de Abogado Relator, Secretaria privada y Asesor Legal en el presupuesto 2006, había señalado:

"...Los vocales del Tribunal de Cuentas son designados, según el artículo 164 de la Constitución Provincial, permaneciendo en sus cargos en forma vitalicia, pudiendo ser removidos únicamente mediante Juicio Político, cesando en sus cargos por renuncia, jubilación o muerte. Por lo cual cualquier designación de cargos de personal político dentro del Tribunal de Cuentas implicaría extender la prerrogativa Constitucional de los Sres. Miembros de su Personal de Gabinete, ya que estos cargos según lo prevé el Artículo 12 de la ley 22140, no tienen estabilidad en el cargo y duran mientras permanezca en su cargo el funcionario que lo designó, a lo cual, en el caso que nos ocupa, significa que sean cubiertos "EN FORMA VITALICIA" (conf, Nota Nº 19/06 APOC, de fecha 18 de abril de 2006, dirigida al Presidente de la Legislatura Provincial)

A ello cabe agregar, que la posibilidad de inclusión de personal de gabinete, en el marco de la conceptualización que efectúa la ley 22140, deviene improcedente en el ámbito del TCP, en razón de que, amén de que dicho personal debe ser "afectado a la realización de estudios, asesoramiento y otras tareas específicas", lo cierto es que dichos cargos no tienen vocación de permanencia no sólo por no contar con la mentada estabilidad y conformar el plantel de

personal no permanente, sino por la circunstancia de que es un cargo transitorio, que tiene, un plazo determinado de duración, independiente de su posibilidad de revocación en cualquier momento, puesto que "cesaran automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe". Circunstancia ésta última que no se verifica con las autoridades del TCP, puestos que los mismos no tienen determinado un plazo de duración de su gestión, es decir sus funciones o mandatos no son a término.

Y hoy se advierte que la Resolución Plenaria Nº 298/2010 al pretender modificar el reglamento interno e introducir el cargo de abogado relator de planta permanente, cargo éste último cuya creación respondió inicialmente a una supuesta necesidad de que cada Vocal contara con personal de su "confianza" para la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas (art. 12 de la ley 22.140), vienen a corroborar los argumentos descalificantes efectuados en su oportunidad por esta parte sindical, puesto que ahora advierten la necesidad de que dichos cargos pertenezcan a la planta permanente del personal del organismo de control y puedan cumplir **excepcionalmente** funciones en el cuerpo de Abogados del TCP, es decir cumplir funciones de planta permanente, **que al revistar en la categoría de personal de gabinete, les estaba expresamente vedado** (art. 12 de la ley 22.140).

Con el agravante de que dicho cargo de abogado relator incorporado a planta permanente será objeto de una decisión discrecional de los miembros del TCP, generando así un cargo (abogado relator) cuya condición de revista dependerá, no de la índole y transitoriedad de la actividad que desarrolle, sino de la simple y llana discrecionalidad y voluntad de los miembros.

Y aquí es donde se advierte la manifiesta ARBITRARIEDAD e IRRAZONABILIDAD de lo actuado por el TCP: si era necesario contar con personal afectado a una función específica de asesoramiento a los miembros, que no realicen actividad propia del personal de planta permanente, como se entiende que luego dicho cargo se transforme en un cargo de planta permanente.

La conclusión es simple o son cargos de gabinete (lo cual conforme lo señalado precedentemente, no puede resultar de aplicación en el ámbito del TCP) o son cargos de planta permanente.

De aceptar como válida la línea argumental seguida por el TCP, podríamos entonces, sostener que en la Administración Pública se aceptara la posibilidad de tener Ministros, Secretarios, tanto de planta permanente, como de gabinete. Siendo la única diferencia entre ambos, en que los primeros amén de las tareas propias de todo Ministro y Secretario, excepcionalmente, cuando

razones de servicio así lo justifiquen, puedan realizar actividades propias del personal de planta permanente y obtener estabilidad en el cargo pasando a revistar en la planta permanente.

Afirmación ésta que resulta **a todas luces, absurda y violatoria de elementales principios de lógica** (el principio de identidad, de no contradicción). O el cargo es por su naturaleza no permanente o es permanente, no puede tener las dos condiciones al mismo tiempo.

Amen de ello, no se puede comprender ni aceptar por válido, que dicha naturaleza de permanente o no permanente del cargo del relator dependan de la exclusiva voluntad y discrecionalidad de los miembros. **Cuando es la índole de las actividades a cumplir la que determina la naturaleza del cargo o función, es decir la naturaleza de la relación contractual se determina por los elementos que la constituyen y no la simple voluntad de la autoridad pública o la designación que ésta le asigne.**

En efecto, en tal sentido, nuestra máxima Corte Federal, ha sostenido que *"La naturaleza jurídica de una institución, conviene recordarlo, debe ser definida, fundamentalmente, por los elementos que la constituyen, con independencia del nombre que el legislador —o los contratantes— le atribuyan (doctrina de Fallos: 303:1812 y su cita); cualquier limitación constitucional que se pretendiese*

ignorar bajo el ropaje del nomen iuris sería inconstitucional (Fallos: 329:3680)".-

Es por dicha razón que no puede tomarse por válido y legal, que se establezca un cargo o función cuya naturaleza (permanente o no permanente) dependa de la voluntad y designo de la autoridad.

Si hablamos que el cargo de Abogado Relator es de planta permanente, no podremos luego sostener que ese cargo de Relator pueda ser considerado al mismo tiempo de gabinete, o sostener que cumpla funciones de gabinete.

Puesto que la naturaleza de permanente o no permanente, no viene impuesta únicamente por la forma de designación (directa o a través de concurso), sino que tiene que tener además un correlato directo con la naturaleza de las tareas o funciones a desempeñar.

El prever que además de las funciones generales básicas descriptas en el artículo 1° de la Resolución en crisis, que cumplirá el Abogado Relator, se anexa la posibilidad excepcional de que el Abogado Relator de planta permanente pueda cumplir funciones en el Cuerpo de Abogados del Tribunal, no importa el establecimiento de un cargo de carácter permanente, puesto que para ello es esencial que el personal que se designe cumpla tareas de manera, general y

habitual de planta permanente, y no cumplir las mismas de manera excepcional (cuando las necesidades del servicio, la reestructuración y/o definición de las funciones establecidas así lo determinen).

Cualquier personal que ingresa a planta permanente del Estado Nacional, Provincial o Municipal, lo hace a los efectos de cumplir –como regla general- actividades o tareas de carácter permanente y no a la inversa con carácter excepcional.

De más esta decir que elementales reglas de sentido común y lógica, advierten sobre la IRRAZONABILIDAD de lo normado por la Resolución que por la presente se ataca.

Asimismo, debe señalarse, que los argumentos expuestos a lo largo del acápite, dada la identidad en los presupuestos en la regulación modificatoria, resultan de plena aplicación para la descalificación de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno, respecto del cargo de Secretaria Privada de Miembros.

III.- B) DE LA VIOLACIÓN DEL MARCO NEGOCIAL.

Conforme inicialmente se expusiera, la Resolución Plenaria N° 298/10 al modificar los artículos del Reglamento Interno que regulan los cargos de Abogado Relator; (art. 1°) y Secretaria

Privada de Miembros (art. 3°), y al disponer la modificación del nivel escalafonario de dichos cargos (art. 2° y art. 4° respectivamente) ha importado, que unilateralmente el Empleador (TPC) modificó aspectos atinentes **en materia del "escalafón" del personal de TCP**, con incidencia en materia salarial (modificación de las escalas salariales para los cargos de Abogado Relator y Secretaria Privada de Miembros).

"Juridicamente, el 'escalafon' es una norma emitida por el Estado que tiene por objeto regular las condiciones para el ascenso, las modalidades de la promoción (así, vrg. concursos, juntas calificadores, juntas examinadoras, etc), los sueldos y asignaciones complementarias, la forma de encasillar al personal, etc." (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", T III-B, 4° ed., Abeledo Perrot, Bs. As.1998, p. 64).

De esta manera se advierte que, pese a encontrarse abierta la instancia de negociación colectiva entre el Empleador (TCP) y la Entidad Sindical que represento, el primero procede a regular y modificar materia ("escalafón del personal") propia de la negociación colectiva, desconociendo el ámbito negocial abierto, en una manifiesta conducta de mala fe.

Con el aditamento que procede a la modificación de la escala salarial de los cargos de mención (Relator y Secretaria Privada) en una proporción superior al ya acordado aumento

que en forma general para todo el personal se acordara con esta Entidad Sindical para el presente año.

De esta manera se advierte que los cargos de mención, no obstante resultar beneficiados por la recomposición salarial general acordada por la Entidad Sindical, a tenor de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 268/10 (art. 2 y 4) se ven doblemente beneficiados sin justificación alguna, cuando toda vez que se han dispuesto aumentos en las escalas salariales en acuerdo con la Entidad Sindical que represento, los mismos se realizaron para todo el personal en formal general y proporcional, **sin discriminaciones arbitrarias.**

Es a tenor de lo expuesto que se solicita se procede a la revocación por razones de ilegitimidad de la Resolución Plenaria N° 298/10, y en el marco de negociación colectiva se presente las propuestas de modificación al Reglamento Interno del TCP, aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09.-

IV.- PRUEBA.

1) Nota N° 19/06 APOC de fecha 18 de abril de 2006.

V.- PETITORIO:

Conforme lo precedentemente expuesto a Ud. solicito:

1) Me tenga por presentado en el carácter invocado.-

2) Por denunciado el domicilio legal y constituido el procedimental.-

3) Por interpuesto FORMAL RECLAMO ADMINISTRATIVO.

4) Oportunamente haga lugar a lo peticionado en la presente en todas sus partes.-

Proveer de Conformidad.-

SERÁ JUSTICIA.

Elisa C. Dietrich
Sec. Sral. A.R.C.E.
Tierra del Fuego